



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY DIANA BLANCO RINCÓN
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00033-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 24 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de LEIDY DIANA BLANCO RINCÓN y a favor del BLANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la obligación contenida en la obligación No. 725015460165577 pagaré No. 015466110000307.

2º Mediante providencia del 19 de mayo de 2022 se ordenó emplazar a la demandada, ordenando la publicación del edicto en el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" y en la radiodifusora R.C.N. Villa de Leyva.

3º La apoderada de la parte actora solicita dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y efectuar el emplazamiento directamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la Ley 2213 preceptúa que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio **escrito**.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte actora se prescindirá que la publicación ordenada en el auto de fecha 19 de mayo de 2022 en un periódico de amplia circulación. No obstante, teniendo en cuenta que el municipio de Villa de Leyva se divide en zona urbana y zona rural, conformado por más de 10 veredas, se requerirá al demandante para que realice la publicación en la radiodifusora R.C.N., con el fin de garantizar el debido proceso de la demandada.

Dicho requerimiento se hace bajo los apremios del art. 317 del C.G.P. (desistimiento tácito).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que acredite la publicación en la radiodifusora R.C.N. Villa de Leyva, que funciona en esta municipalidad, bajo los apremios del art. 317 del C.G.P. (desistimiento tácito). Término: treinta (30) días.

SEGUNDO.- EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Dejas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticuatro (24) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1978f17e1ef1860bd8e34b82bd781c662438570e4b891d9044fe7a716109c8b**

Documento generado en 23/02/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>